*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 322/456, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 740/744 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY